



Artículo. 1.5 Efectos.

1. El presente Plan General, así como los Planes y Proyectos que lo desarrollan, una vez entren en vigor, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.
2. Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación del presente Plan General y de los Planes y Proyectos que lo desarrollen, así como a solicitar por escrito información del Régimen Urbanístico aplicable a una finca.
3. El Plan General y los Planes y Proyectos que las desarrollan obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.
4. La ejecutoriedad del planeamiento implica que, desde su entrada en vigor, quedan declarados de utilidad pública las obras en él previstas a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por el planeamiento a equipamientos y redes públicas supramunicipal general y local, al dominio y uso público, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno valor y rendimiento de éstas, para los casos y en las condiciones que se establezcan.

Artículo. 1.6 Revisión y modificación.

La revisión del Plan General supone el ejercicio de nuevo, en plenitud de la potestad de planeamiento.

1. Procederá la revisión del presente Plan General en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 9/2001, Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general y orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales, pudiendo el Ayuntamiento acordar la iniciación de la revisión del P.G. o la modificación puntual del mismo.
2. Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación territorial, de los previstos en la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, que afecte total o parcialmente al territorio municipal se procederá a la revisión o modificación de las determinaciones de este Plan General para adaptarse a las previsiones de dicho instrumento de ordenación o intervención. El incumplimiento en los plazos de adaptación habilitará a la Consejería competente en materia de ordenación para proceder sustitutoriamente por incumplimiento de los deberes legales.
3. Sin perjuicio de los supuestos considerados en los apartados precedentes se procederá a la revisión del Plan General siempre que se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general y orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:
 - A. Elección de un modelo territorial o estructura general distinto del previsto en estas Normas.
 - B. Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en estas Normas.